

ANEXO

Norma europea	Título	Fecha de disponibilidad
EN 2032-2:1994	Material aeroespacial. Materiales metálicos. Parte 2: Codificación de la condición metalúrgica en las condiciones de entrega.	24-3-1994
EN 2858-1:1994	Material aeroespacial. Titanio y aleaciones de titanio. Productos destinados a la forja, piezas forjadas y matrizadas. Especificación técnica. Parte 1: Requisitos generales.	29-4-1994
EN 2858-2:1994	Material aeroespacial. Titanio y aleaciones de titanio. Productos destinados a la forja, piezas forjadas y matrizadas. Especificación técnica. Parte 2: Productos destinados a la forja.	29-4-1994
EN 2858-3:1994	Material aeroespacial. Titanio y aleaciones de titanio. Productos destinados a la forja, piezas forjadas y matrizadas. Especificación técnica. Parte 3: Piezas prototipo de serie.	29-4-1994
EN 3053:1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos de rótulas de acero de una fila de rodillos. Dimensiones y cargas.	29-4-1994
EN 3054:1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos de rótulas de acero cadmiado de una fila de rodillos. Dimensiones y cargas.	29-4-1994
EN 3055:1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos de rótulas de acero resistente a la corrosión de una fila de rodillos. Dimensiones y cargas.	29-4-1994
EN 3056:1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos rígidos de acero de dos filas de bolas. Dimensiones y cargas.	29-4-1994
EN 3057:1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos rígidos de acero cadmiado de dos filas de bolas. Dimensiones y cargas.	29-4-1994
EN 3058:1994	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Rodamientos rígidos de acero resistente a la corrosión de dos filas de bolas. Dimensiones y cargas.	29-4-1994
EN 27418:1993	Vehículos habitables de recreo. Vocabulario (ISO 7418:1989).	20-12-1993
EN 29367-1:1993	Dispositivos de amarre y seguridad de los vehículos de carretera en transporte marítimo en navíos de carga. Condiciones generales. Parte 1: Vehículos industriales y conjuntos de vehículos excepto semirremolques (ISO 9367-1:1989).	30-11-1993

16636 RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/215/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la Federación Estatal de Industrias Químicas y Afines de Comisiones Obreras.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/215/1994, interpuesto por la Federación Estatal de Industrias Químicas y Afines de Comisiones Obreras, contra la Orden de 24 de enero de 1994, sobre servicios mínimos a cumplir en la huelga general del 27 de enero de 1994 en las empresas de refino de petróleo,

Esta Subsecretaría, una vez ordenada la remisión a la Audiencia Nacional del oportuno expediente, y realizadas las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la citada Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento.

Madrid, 4 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

16637 RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se otorga a Estudios Alfa la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico/prácticos para la obtención de los carnés profesionales de instalador y Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Vista la documentación presentada por Estudios Alfa, al objeto de que sea calificada como entidad reconocida para impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, de conformidad con los apartados 25.2.1 y 25.2.2 de las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, ha resuelto otorgar a Estudios Alfa la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obten-

ción de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor-Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16638 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), sobre delegación de competencias.

Por Orden de 28 de febrero de 1989 se reguló la delegación de facultades del Director general en el Secretario general y en otros cargos del INIA y se previó la sustitución del Secretario general.

El Real Decreto 142/1993, de 29 de enero, establece una nueva estructura del Instituto, reordenando las actividades del mismo, a la vez que clarifica y amplía las funciones asignadas a cada una de las Subdirecciones Generales.

Igualmente, por Resolución de 28 de mayo de 1993, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, se modifica la relación de puestos de trabajo del organismo, reestructurando los mismos.

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece una nueva regulación de la delegación de competencias y deroga explícitamente el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que sirvió de fundamento a la citada Orden de 28 de febrero de 1989.

Por todo ello, resulta conveniente elaborar una nueva disposición de delegación de competencias con el carácter de Resolución que, sin perjuicio de inspirarse en los criterios que establece la citada Orden de 28 de febrero de 1989, tenga en cuenta, sin embargo, las modificaciones orgánicas y funcionales descritas anteriormente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se delegan en el Secretario general del Instituto las facultades siguientes:

a) La disposición de gastos y ordenación de pagos cuya cuantía esté comprendida entre 20 y 30 millones de pesetas, derivados del presupuesto del INIA, y que el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria atribuye a los Presidentes y Directores de los organismos autónomos del Estado.

b) La contabilización de todos los ingresos de dicho organismo.

c) La facultad de celebrar contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministros y de asistencia con empresas consultoras o de servicios, cuya cuantía esté comprendida entre 20 y 30 millones de pesetas, en el mencionado Instituto.

d) Las facultades que en materia de personal funcionario, laboral y sobre becarios, la legislación vigente otorga al Director general del INIA como propias, excepto la contratación de personal y la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Subdirector general de Investigación y Tecnología:

La facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización, originadas en cometidos especiales dentro del territorio nacional y referidas al personal funcionario que presta sus servicios en la Subdirección y al personal becario en trabajos de colaboración con cargo a proyectos.

Tercero.—Se delegan en el Consejero del Area Económico-Financiera de la Secretaría General:

a) La disposición de gastos y ordenación de pagos derivados del presupuesto del organismo, inferiores a 20 millones de pesetas.

b) La facultad de celebrar contratos de obras, gestión de servicios públicos, suministros y de asistencia con empresas consultoras o de servicios, de cuantía inferior a 20 millones de pesetas.

Cuarto.—Las facultades delegadas en el Consejero del Area Económico-Financiera serán asumidas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, por el Secretario general del organismo.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores generales y señor Consejero del Area Económico-Financiera del INIA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16639 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/361/90, interpuesto por don Jesús Estanislao Rodríguez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/361/90, interpuesto por don Jesús Estanislao Rodríguez García, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de los daños y perjuicios, dirigida por el propio demandante, con fecha 19 de julio de 1989, al Consejo de Ministros, causados al recurrente como consecuencia de haber declarado el Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 20 de junio de 1989, la excedencia voluntaria del demandante, por incompatibilidad, como Médico de Empresa de la Empresa Municipal de Transportes del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Ricardo de Lorenzo Montero, en nombre y representación de don Jesús Estanislao Rodríguez García, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de los daños y perjuicios, dirigida por el

propio demandante, con fecha 19 de julio de 1989, al Consejo de Ministros, causados al recurrente como consecuencia de haber declarado el Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 20 de junio de 1989, la excedencia del demandante, por incompatibilidad, como Médico de Empresa de la Empresa Municipal de Transportes del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos también las demás pretensiones deducidas en la súplica del escrito de demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16640 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/3947/89, interpuesto por don Francisco Fernández Salvador.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3947/89, interpuesto por don Francisco Fernández Salvador, contra la denegación por el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 1990, de la indemnización solicitada por el recurrente en razón de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 3947/1989, promovido por la representación procesal de don Francisco Fernández Salvador, contra la denegación por el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 1990, de la indemnización solicitada por el recurrente en razón de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público; cuya denegación confirmamos, por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16641 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1374/91, interpuesto por don Gonzalo Calero Rosillo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1374/91, interpuesto por don Gonzalo Calero Rosillo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección